



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	56
Fecha:	10 de septiembre de 2019
Hora:	10:00 AM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Colpensiones
Demandado:	Miguel Ángel Avila Viana
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018 -00297-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:15)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:44)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** YESSICA PAOLA QUINTERO GARCIA
- **Apoderada parte demandada** JOSE EDUARDO BECERRA CABAS
- **Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI-Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00397-00

Demandante: Colpensiones

Demandado: Miguel Ángel Núñez Viana

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN: 00:03:10)

Se le reconoce personería a **YESSICA PAOLA QUINTERO GARCIA**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante. Esta decisión queda notificada por estrado.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:04:30)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:06:50)

La parte demandada en la contestación de la demanda propone las excepciones de mérito de:

- Buena fe
- Derechos Adquiridos

Las cuales tienen carácter de mérito o de fondo y que se resuelven en la sentencia y no en esta etapa procesal. El Despacho tampoco advierte la configuración de alguna excepción previa. **Esta decisión se notifica en estrado.**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 00:07:40)

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que el problema jurídico se centra en determinar si el acto expedido por Colpensiones que reconoció la pensión de vejez al actor está viciado de nulidad, por haber tomado como parte del tiempo cotizado, un periodo que sirvió de base para que al actor se le reconociera en oportunidad anterior pensión de jubilación extralegal de origen convencional por parte de la Electrificadora del Magdalena S.A.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00397-00

Demandante: Colpensiones

Demandado: Miguel Ángel Núñez Viana

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

7. ADMONICION Y COMPULSA DE COPIAS

Se **libra admonición** a la entidad demandante COLPENSIONES, recordando la obligación que tienen para ejercer en debida forma la defensa de la entidad. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

7. CONCILIACIÓN (00:23:50)

En este estado de la diligencia la apoderada de la entidad demandante, no aporta acta de comité de conciliación. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Decisión que se notifica en estrado.**

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS (00:30:10)

PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE:

- Expediente administrativo en CD.

PARTE DEMANDADA

- Resolución GNR 023265 del 04 de marzo de 2013 por el cual se ordena y paga una pensión de vejez (ff. 108 – 110)
- Aviso de inscripción al pensionado (fol. 111).
- Relación de novedades sistema de autoliquidación de aportes informativo (fol. 112 - 119).
- Reporte de semanas cotizadas periodo 1967 - 1994 (ff. 120 – 122).
- Reporte de semanas cotizadas desde enero 1967 hasta 28 de febrero de 2014 (ff. 123 - 130).
- Liquidación final de auxilio de cesantías (ff. 131 – 132)
- Fallo de tutela de 20 de noviembre de 2008 expedido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en el cual se ampara el derecho fundamental de petición del actor (ff.133 -135)
- Registro civil de nacimiento del actor (fol. 136)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00397**-00

Demandante: Colpensiones

Demandado: Miguel Ángel Núñez Viana

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Convención colectiva de trabajo entre la Electrificadora del Magdalena S.A. y el sindicato de trabajadores (ff.137 – 146)

SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS RELACIONADAS.

PRUEBAS SOLICITADAS:

No se solicitaron pruebas por ninguno de los extremos procesales.

**9. PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
(MIN 00:35:48)**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de pruebas y la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se prescinde de estas diligencias y se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se proferiría por escrito dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:36:04)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 10:55 A.M.

DURACION DE LA AUDIENCIA: MENOS DE 1 HORA

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO

Abogada Asesora

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00397-00

Demandante: Colpensiones

Demandado: Miguel Ángel Núñez Viana

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

ELIZABETH SOLER BERRIO
Auxiliar judicial ad honorem

YESSICA PAOLA QUINTERO GARCIA
Apoderado parte demandante

JOSE EDUARDO BECERRA CABAS
Apoderada parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena